



Medellín, viernes 6 de mayo de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.488

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

ORDENANZAS

RESOLUCIONES



SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060011638	Mayo 03	3	2022060011847	Mayo 04	20
2022060011738	Mayo 03	5	2022060011878	Mayo 04	24
2022060011739	Mayo 03	8	2022060011918	Mayo 05	26
2022060011845	Mayo 04	13	2022060011953	Mayo 05	39
2022060011846	Mayo 04	17	2022060011954	Mayo 05	42

SUMARIO ORDENANZAS MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
02	Mayo 05	45	05	Mayo 05	52
04	Mayo 05	50	06	Mayo 05	54



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se declara DESIERTO el proceso de Concurso de Méritos N° 13419 de 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° S 2022060010293 del 19 de Abril de 2022 se ordenó la apertura del Proceso de Concurso de Méritos No. 13419 de 2022 cuyo objeto es el siguiente: "IDENTIFICAR LOS FACTORES ASOCIADOS A LA DESERCIÓN ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN REGULAR, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
2. Que en el cronograma del proceso de Concurso de Méritos N° 13419 de 2022 se estableció como fecha máxima para recepción de propuestas el día 27/04/2022 a las 10:00 AM, momento en el cual no se registra ninguna propuesta en la plataforma SECOP II.
3. Que el numeral 18, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que, se declarará desierto el proceso de selección, por motivos o causas que impidan la selección objetiva.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo y numeral de la Ley 80 de 1993, y toda vez que NO SE RECIBIERON PROPUESTAS para el presente proceso tal como quedó establecido en el numeral 4.6.1 del pliego de condiciones, ha de declararse desierto el proceso de Concurso de Méritos No. 13419 de 2022.
5. Que la anterior decisión fue recomendada por el Comité Asesor y Evaluador en reunión de Comité Interno de Contratación de fecha 28 de Abril de 2022 según Acta N° 22 de igual fecha.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierta la Invitación Pública de Concurso de Méritos No. 13419 de 2022, Cuyo Objeto es "IDENTIFICAR LOS FACTORES ASOCIADOS A LA DESERCIÓN ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN REGULAR, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS

Por la cual se declara DESIERTO el proceso de Concurso de Méritos N° 13419 de 2022

DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA " por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

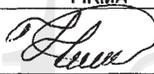
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la Presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Helver Perea Cuesta Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales Secretaria de Educación		28-4-22
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales Secretaria de Educación		29-04-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060011738

Fecha: 03/05/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante los SAC ANT2021ER029760 del 28 de mayo de 2021, ANT2021ER029780 del 28 de mayo de 2021, el radicado 2021010205463 del 2 de junio de 2021, el SAC ANT2021ER055744 del 6 de octubre de 2021, el radicado 2022010007722 del 7 de enero de 2022 y el 2022010073427 del 17 de febrero de 2022, la Señora MARÍA ELIZA GUARÍN ALZATE, directora y propietaria del C.E. Siderense del Municipio de la Estrella - Antioquia, solicitó modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede y ampliación del servicio educativo a la básica secundaria. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2021030241789 del 18 de junio de 2021, 2021030464124 del 10 de noviembre de 2021, 2022030032230 del 15 de febrero de 2022 y 2022030137811 del 7 de abril de 2022 y las actas de visita del 19 de noviembre de 2021 y 21 de abril de 2022, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir, al igual que las modificaciones a la planta física que se debían gestionar para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales -

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue dado en el acta de visita del 19 de noviembre de 2021, modificaciones que fueron verificadas en la visita del 21 de abril de 2022, en donde se pudo determinar, en el acta de la misma, que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento del C.E. Siderense del Municipio de la Estrella - Antioquia por cambio de sede y ampliación del servicio educativo a la básica secundaria, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las autorizadas en su Licencia de Funcionamiento y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento del C.E. Siderense del Municipio de la Estrella - Antioquia por cambio de sede y ampliación del servicio educativo a la básica secundaria, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

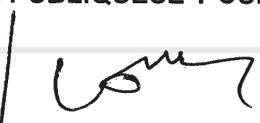
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

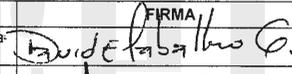
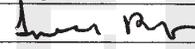
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. Siderense del Municipio de la Estrella - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		26/04/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		26/4/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201909000395 del 15 de noviembre de 2021, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2020 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EI CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE” cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° S2019060144316 del 15 de julio del 2019, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Carrera 34 N° 28 B -37 teléfono 8331149 del municipio de Marinilla.

Mediante Resolución N° S2021060083258 del 22/07/2021 y S2020060001267 del 21/02/2020, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de Marinilla Sede: Carrera 34 N° 28 B -37			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado
Conocimientos académicos en conducción de motocicletas categoría A2	S2021060083258	22/07/2021	\$ 800.000
Conocimientos académicos en conducción de Vehículos automotores Categoría B1	S2021060083258	22/07/2021	\$ 900.000
Curso de formación a conductores categoría B2	S2020060001267	21/02/2020	\$1.500.000

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Conocimientos académicos en conducción de Vehículos automotores Categoría C1	S2021060083258	22/07/2021	\$1.000.000
Curso de formación a conductores categoría C2	S2020060001267	21/02/2020	\$1.800.000

Con radicado **2022050122015** del 16 de febrero del 2022, Angélica María Araujo, Representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, acorde a lo establecido en la resolución Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201909000395 del 15 de noviembre de 2019, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** para el año 2022.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2022 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”**, los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resoluciones N° S2021060083258 del 22/07/2021 y S2020060001267 del 21/02/2020, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Carrera 34 N° 28 B -37 teléfono 3174027306 del municipio de Marinilla. Aplicando un incremento así:

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Municipio de Marinilla Sede: Carrera 34 N° 28 B -37			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado para 2022
Conocimientos académicos en conducción de motocicletas categoría A2	S2021060083258	22/07/2021	\$ 543.057
Conocimientos académicos en conducción de Vehículos automotores Categoría B1	S2021060083258	22/07/2021	\$ 743.312
Curso de formación a conductores categoría B2	S2020060001267	21/02/2020	\$925.190
Conocimientos académicos en conducción de Vehículos automotores Categoría C1	S2021060083258	22/07/2021	\$796.334
Curso de formación a conductores categoría C2	S2020060001267	21/02/2020	\$1.055.419

PARÁGRAFO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

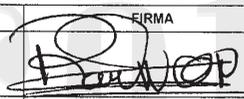
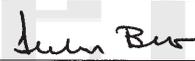
Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		21/04/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		27/4/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060011845

Fecha: 04/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se desagregan unas sedes educativas pertenecientes a la I.E. **José Manuel Restrepo (Código DANE 105051000508)** y se anexan a la I.E.R. **Pajillal (código DANE 205051000081)** del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

I.E. José Manuel Restrepo (Código DANE 105051000508) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento como Institución Educativa de carácter Oficial mediante **resolución S227197 de 31/12/2014**. La cual en su artículo 1 reza: “reorganizar los siguientes establecimientos educativos...” y entre ellos nombran al C.E.R. Bajo Grande ubicado en la vereda Bajo Grande, el C.E.R. Guaimaró ubicado en la vereda Guaimaró y el C.E.R. Barrancuda ubicado en la vereda Barrancuda.

Y en su artículo 3° le da reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, con sede principal en el barrio Kennedy del municipio de Arboletes Antioquia y demás sedes nombradas en el artículo 1° de la resolución **S227197 de 31/12/2014**. Y la autoriza para ofrecer los servicios de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclos primaria grado de 1° a 5° y secundaria grados de 6° a 9°; media académica grados 10° y 11° y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (sede principal: mañana y tarde; otras sedes: completa, para la educación formal regular,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

jornada nocturna para atender educación de adultos y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de manera presencial o semipresencial...)

La I.E.R. Pajillal (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento como Institución Educativa de carácter Oficial mediante **resolución S227191 de 31/12/2014**. La cual en su artículo 3° le da reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, con sede principal en el corregimiento pajillal del municipio de Arboletes Antioquia y demás sedes nombradas en el artículo 1° de esta resolución. También en el artículo 3°, la autoriza para ofrecer los servicios de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclos primaria grado de 1° a 5° y secundaria grados de 6° a 9°; media académica grados 10° y 11° y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna completa, para la educación formal regular, jornada nocturna para atender educación de adultos y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de manera presencial o semipresencial...

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020068606 del 26/11/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, desagregar las siguientes sedes pertenecientes a la **I.E. José Manuel Restrepo (Código DANE 105051000508)** y se anexarlas a la I.E.R. Pajillal (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **desagregar** de la I.E. José Manuel Restrepo (Código DANE 105051000508) las sedes C.E.R. Guaimaro (código DANE 205051000057) ubicado en la vereda Guaimaro, C.E.R. Bajo Grande (código DANE 205051000120) ubicado en la vereda Bajo Grande, C.E.R. La Barrancuda (código DANE 205051001801) ubicado en la vereda La Barrancuda, del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 2°. - anexar las sedes C.E.R. Guaimaro (código DANE 205051000057) ubicado en la vereda Guaimaro, C.E.R. Bajo Grande (código DANE 205051000120) ubicado en la vereda Bajo Grande, C.E.R. La Barrancuda (código DANE 205051001801) ubicado en la vereda La Barrancuda, a la I.E.R. Pajillal (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 3°. – Corresponde al rector (a) de la I.E.R. Pajillal (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes: C.E.R. Guaimaro (código DANE 205051000057) ubicado en la vereda Guaimaro, C.E.R. Bajo Grande (código DANE 205051000120) ubicado en la vereda Bajo Grande,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

C.E.R. La Barrancuda (código DANE 205051001801) ubicado en la vereda La Barrancuda. Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

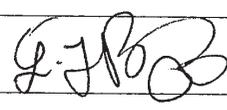
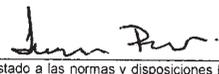
ARTÍCULO 5°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de la I.E.R. Pajilla (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		03/mayo/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		03/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060011846

Fecha: 04/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental **2021060085071 del 06 de agosto de 2021**. En su artículo 1°, en sentido de agregar la jornada media rural a la sede **San Diego** con código DANE 205308000126 de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante **resolución 30313 del 12 de marzo de 2012**, el cual en su artículo 3° manifiesta: “Modificar la resolución 0516 del 23 de enero de 2003, en su artículo 2°... en sentido de adicionar que la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, “Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, Jornada Diurna”...”

Según resolución 2021060085071 del 06 de agosto de 2021, en su artículo 1° se cambia la jornada diurna a doble jornada (mañana y tarde) a la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen** código (DANE 205308000312) y a la sede **San Diego con código DANE 205308000126**, del municipio de Girardota – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020005222 de 02/02/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, la modificación del acto administrativo **2021060085071 del 06 de agosto de 2021**. En su artículo 1°, en sentido de agregar la jornada media rural a la sede **San Diego** con código DANE 205308000126 de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia. Argumentando que cuenta con los estudiantes y la plaza docente, para atender esta población.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar la Resolución Departamental **2021060085071 del 06 de agosto de 2021**. En su artículo 1°, en sentido de agregar la jornada media rural a la sede **San Diego** con código DANE 205308000126 de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución **2021060085071 del 06 de agosto de 2021**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

Parágrafo 2: La inclusión de la jornada media rural a la sede **San Diego** con código DANE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

205308000126 de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, continua mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada.

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen** del Municipio No Certificado de **Girardota** – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		03/mayo/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		31/5/2022
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crea la sede **San Diego – sede II** y se anexa a la **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 del municipio de Liborina – Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Institución Educativa San Diego código DANE 205411000401 del municipio de Liborina – Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la resolución 133363 de 20/11/2014, y en su artículo 3 concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, con sede principal ubicada en el corregimiento de **San Diego** del municipio Liborina – Antioquia, y está autorizada para ofrecer los servicios de educación formal en los niveles de educación preescolar, grado transición, básica y ciclos primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° y ciclo secundaria, grados 6°, 7°, 8° y 9°, y media académica, grados 10° y 11°. Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI...

En esta resolución también manifiesta que: “es un establecimiento de carácter oficial, mixto, jornada: diurna (completa), para la educación formal regular; jornada: nocturna para educación de adultos y podrá ofertar el programa de sabatino dominical de adultos de manera presencial o semi presencial, calendario A...”

En su parágrafo 1 manifiesta: “La institución educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal, con el modelo de educación tradicional y en las sedes rurales con los modelos educativos de preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, postprimaria y media rural, aceleración del aprendizaje o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo, según sea el caso...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020017636 del 31/03/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: “con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de Liborina, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

Crear y anexar la siguiente sede a la **San Diego - sede II** código DANE 205411800018, ubicada en el corregimiento San Diego, sector La Platíca, a la **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 del municipio de Liborina.

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
San Diego – sede II	corregimiento San Diego, sector La Platíca	Liborina	Rural	Oficial	Persona jurídica	A	Preescolar y primaria	Mañana	Institución Educativa San Diego código DANE 205411000401	205411800018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

La secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo Por la cual se crea la sede **San Diego – sede II** y se anexa a la **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 del municipio de Liborina – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - crear la sede la **San Diego - sede II** código DANE **205411800018**, ubicada en el corregimiento San Diego, sector La Platica y anexar a la **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 de la siguiente manera:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
San Diego – sede II	corregimiento San Diego, sector La Platica	Liborina	Rural	Oficial	Persona jurídica	A	Preescolar y primaria	Mañana	Institución Educativa San Diego código DANE 205411000401	205411800018

ARTÍCULO 2º.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 del municipio de Liborina – Antioquia y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3º.- La **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 del municipio de Liborina – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 4º.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 del municipio de Liborina – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. - En todos los documentos que expida la **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 del municipio de Liborina – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 6°. - Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°. - La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 del municipio de Liborina – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Liborina. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		03/mayo/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		3/5/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060011878

Fecha: 04/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE COMPETENCIAS EN
ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO”**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021, se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones; en su artículo 159 ibídem, manifiesta como propósito de la Secretaría de Suministros y Servicios, “(...) *Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia...(...)*”.
2. Que el artículo 160, numeral 4 del Decreto ibídem, indica como una función de la Secretaría de Suministros y Servicios, la de definir estrategias de gestión y acompañamiento, para analizar, seleccionar, hacer seguimiento y desarrollo de proveedores y contratistas, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad del proceso de adquisición de bienes y servicios.
3. Que con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la cadena de suministros de la administración departamental y asegurar una visión integral en los procesos contractuales, se determinó que la Dirección de Planeación y Aseguramiento Contractual adscrita a la Subsecretaría de Cadena de Suministros, sería la encargada de planear las estrategias para el análisis, la selección, seguimiento y desarrollo de proveedores y contratistas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad y mejora del proceso de bienes y servicios.
4. Que en virtud de lo citado se hace necesario, consolidar una estrategia de acompañamiento en capacitaciones, formaciones y gestión contractual a los servidores públicos, oferentes, proveedores, contratistas y demás actores que confluyen en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE COMPETENCIAS EN ABASTECIMIENTO
ESTRATÉGICO"

RESUELVE

Artículo 1°. Crear el **CENTRO DE COMPETENCIAS EN ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO**, como una estrategia de capacitación, formación, gestión contractual y acompañamiento a los servidores públicos, oferentes, proveedores, contratistas y demás actores que confluyen en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

Parágrafo. El **CENTRO DE COMPETENCIAS EN ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO**, estará liderado desde la Secretaría de Cadena de Suministros del departamento de Antioquia.

Artículo 2°. El objetivo del **CENTRO DE COMPETENCIAS EN ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO**, es desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la capacitación, orientación, y formación de los actores partícipes del proceso contractual en conocimientos relacionados con la contratación pública y el abastecimiento estratégico con el fin de lograr una mayor eficiencia y optimización en la gestión de los procesos contractuales.

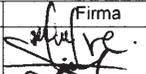
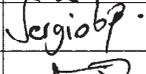
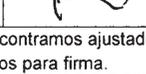
Artículo 3°. Las funciones del **CENTRO DE COMPETENCIAS EN ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO**, serán las siguientes:

1. Implementar programas y herramientas tendientes a la capacitación, orientación y formación de los actores partícipes en los procesos de contratación pública de la administración departamental.
2. Desarrollar, implementar y difundir programas de capacitación y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado.
3. Promover mejores prácticas a los actores partícipes en los procesos de contratación pública de la administración departamental, sobre la eficiencia, transparencia y pluralidad, a fin de que se cumplan los principios de la actividad contractual.
4. Realizar estudios, diagnósticos y estadísticas en materia de compras y contratación al interior de la administración departamental, identificando transparencia, economía, eficiencia y eficacia en los procesos contractuales
5. Desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes de la Gobernación de Antioquia que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras públicas, con la administración departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Mateo Velásquez Cárdenas – Profesional Contratista - SSS / Lina Jaramillo Trespalacios - Profesional Contratista - SSS		05/03/22.
Revisó	Sergio Andrés Giraldo Blandón – Director Planeación y Aseguramiento Contractual		05/03/22
Aprobó	Alexander Mejía Román - Subsecretario de Cadena de Suministros		05/03/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060011918

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y 1 del Decreto 2021070001815 de mayo 4 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
2. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
3. La Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
4. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
5. El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

6. En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.
7. El artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.
8. En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.
9. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 04 de 2021, mediante el cual determinó que "la entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenida en el formato establecido en el Anexo 02".
10. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.
11. El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
12. La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión "mejoramiento y construcción de obras

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

complementarias sobre el corredor vial autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), Subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050020, por un valor de siete mil ciento seis millones ciento quince mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$7.106.115.365) el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60%.

13. El proyecto de inversión "mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), Subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", tiene como objetivo mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población en la subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia.

14. Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), Subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia": concepto técnico favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, ficha transitoria de verificación de requisitos de la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, Cuestionario SUIFP-SGR Informe de viabilidad de la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, proyecto formulado en la MGA WEB, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico, certificado de sostenibilidad, presupuesto en formato PDF, especificaciones técnicas, certificado precios promedio del Departamento de Antioquia; estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de orientación transitoria SGR numeral 7.13.

15. El Secretario de Infraestructura Física del Departamento emitió concepto favorable del 28 de abril de 2022 frente al proyecto de inversión "mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), Subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050020, indicando que el proyecto está acorde con los criterios técnicos, financieros, legal, ambiental y social, lo cual permitirá mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población en la subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia.

16. El 28 de abril de 2022, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento, emitió cuestionario SGR Informe de viabilidad del proyecto de inversión "mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), Subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050020, en relación con las siguientes dimensiones: Articulación con los planes y la política pública,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Aspectos metodológicos de formulación, Aspectos técnicos de estructuración, Rentabilidad económica y Sostenibilidad.

17. Mediante el artículo 1 del Decreto 2021070001815 de mayo 4 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

18. Los numerales 6 y 7 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión "mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), Subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050020.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista - Puerto Triunfo código (60AN21), Subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050020, por un valor total de siete mil ciento seis millones ciento quince mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$7.106.115.365) tal y como se relaciona a continuación:

REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	Cumple	MGA diligenciada y migrada , última versión 08/04/2022 El proyecto fue presentado a la entidad Antioquia el 08/04/2022 Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "G1 Ficha MGA". Versión 1.
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que	Cumple	Se adjuntan los documentos de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombres: "G2 Presupuesto", "G2 APUS", "G2 Certificado precios promedio dpto.", "G2 Cronograma", "G2 Memorias de cantidades" y "G2 Resolución caracterización MinTransporte". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.		
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.	Cumple	Certificados emitidos por el Departamento de Antioquia y el municipio de Puerto Triunfo actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombres: "G3 Certificado no financiación con otras fuentes dpto.". Versión 1. "G3 Certificado no financiación con otras fuentes Puerto Triunfo". Versión 1.
Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	Cumple	Certificado emitido por el municipio de Puerto Triunfo actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "G4 Certificado alto riesgo no mitigable Puerto Triunfo". Versión 1.

REQUISITOS GENERALES ADICIONALES

Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Requisitos generales para proyectos de inversión presentados en Fase III		
Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida. Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "F1 Especificaciones técnicas". Versión 1. Certificados emitidos por el Departamento de Antioquia actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "F1 Certificado NTC dpto.". Versión 1. "F1 Certificado planos firmados dpto.". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

<p>conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.</p> <p>Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.</p>		
<p>Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.</p>	Cumple	<p>Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "F2 Documento técnico". Versión 1.</p>
<p>Para acreditar la titularidad de bienes inmuebles:</p> <p>a. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.</p> <p>b. Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.</p> <p>c. Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.</p> <p>En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.</p>	No Aplica	<p>Se adjunta documento acreditando la no aplicabilidad. Certificado emitido por el departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "F3 Certificado titularidad del inmueble dpto". Versión 1.</p>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.	No Aplica	Certificado emitido por el municipio de Puerto Triunfo actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "F4 Certificado prestación de servicios públicos Puerto Triunfo". Versión 1.
El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	Cumple	Certificado emitido por el departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Se adjunta el certificado del departamento de Antioquia ya que la vía es competencia de dicha entidad. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombres: "F5 Certificado de sostenibilidad dpto". Versión 1.

REQUISITOS SECTORIALES		
TRANSPORTE		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
7.13.1 Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, logística especializada (ILE), urbana, o por cable		
1. Los estudios y diseños técnicos necesarios de acuerdo con los artículos 7 y 12 de la Ley 1682 de 2013, así como lo siguiente, cuando aplique:		
a. La localización exacta de la obra	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombres: "S1a Mapa de localización". Versión 1.
b. Los estudios hidrológico e hidráulico	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S1b Estudio hidrológico hidráulico". Versión 1.
c. Los estudios geológico y geotécnico	Cumple	Se adjuntan los documentos de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S1c Estudio geológico". Versión 1. "S1c Estudio geotécnico". Versión 1.
d. Los estudios de suelos	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S1d Estudio de suelos". Versión 1.
e. El diseño de estructuras	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S1e Diseño de estructuras". Versión 1.
f. Los planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes, estructurales y obras de drenaje.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S1f Planos de construcción". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

g. El proceso constructivo del proyecto	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S1g Proceso constructivo". Versión 1.
h. Los estudios ambientales de conformidad con la Ley 1682 de 2013 (literal c) del artículo 7 y artículo 39) y el costeo para su implementación.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S1h Estudios ambientales". Versión 1.
i. El plan de manejo de tránsito y el costeo para su implementación	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S1i Plan de manejo de tránsito". Versión 1.
7.13.2 Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura vial		
1. El certificado en donde conste que la intervención en la vía es competencia de la entidad. Si la intervención en la vía es competencia de otra entidad, adjuntar el documento que avale la intervención a realizar.	Cumple	Certificado emitido por el departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombres: "S2 1 Certificado competencia de la entidad dpto.". Versión 1.
2. El levantamiento topográfico	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S2 2 Levantamiento topográfico". Versión 1.
3. El diseño geométrico para vías nuevas o proyectos que cambien alineamiento de la vía.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S2 3 Diseño geométrico". Versión 1.
4. El estudio de tránsito	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S2 4 Estudio de tránsito". Versión 1.
5. El diseño de estructura del pavimento.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S2 5 Diseño estructura de pavimento". Versión 1.
6. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y la funcionalidad durante la vida útil proyectada, presentando la revisión de la capacidad hidráulica, estructural o funcional de las estructuras.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombre: "S2 6 Chequeos técnicos". Versión 1.
7. Los estudios y diseños definitivos de los puntos críticos incluidos dentro del tramo del proyecto a presentar, puntos críticos del orden geológico, geotécnico, de suelos, hidráulico, drenaje, entre otros.	Cumple	Certificado emitido por el Departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombres: "S2 7 Certificado NA puntos críticos dpto.". Versión 1.
8. Los estudios y diseños definitivos de estructuras especiales como puentes y túneles.	Cumple	Certificado emitido por el Departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad. Fecha de cargue: 08/04/2022 Nombres: "S2 8 Certificado NA estructuras especiales dpto.". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

<p>9. Para proyectos que incluyan vías urbanas o centros poblados, se debe identificar y presentar en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, cuando aplique, certificación en la cual se especifique:</p> <p>a. Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>b. Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras.</p> <p>c. Los títulos mineros en proceso de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.</p>	No Aplica	<p>Certificados emitidos por el Departamento de Antioquia y el municipio de Puerto Triunfo actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad.</p> <p>Fecha de cargue: 08/04/2022</p> <p>Nombres: "S2 9 Certificado áreas de influencia dpto". Versión 1.</p> <p>"S2 9 Certificado áreas de influencia Puerto Triunfo". Versión 1.</p>
<p>10. Para proyectos en vías urbanas, la certificación de que las vías no están siendo intervenidas con otro tipo de obras. En caso contrario, se debe especificar que las características de las obras son concordantes con el proyecto de inversión y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.</p>	No Aplica	<p>Certificados emitidos por el Departamento de Antioquia y el municipio de Puerto Triunfo actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad.</p> <p>Fecha de cargue: 08/04/2022</p> <p>Nombres: "S2 10 Certificado no intervención otras obras dpto.". Versión 1.</p> <p>"S2 10 Certificado no intervención otras obras Puerto Triunfo". Versión 1.</p>
<p>11. El certificado de que la vía por intervenir cuenta con redes de servicios públicos en buen estado y que no se planean intervenir.</p>	Cumple	<p>Certificados emitidos por el departamento de Antioquia y el municipio de Puerto Triunfo actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias.</p> <p>Fecha de cargue: 08/04/2022</p> <p>Nombres: "S2 11 Certificado redes de servicios públicos dpto.". Versión 1.</p> <p>"S2 11 Certificado redes de servicios público Puerto Triunfo". Versión 1.</p>
<p>12. El esquema de localización o la certificación de la ubicación de las fuentes de materiales que van a realizar y garanticen el suministro con las distancias de acarreo.</p>	Cumple	<p>Se adjunta el documento de acuerdo al requisito.</p> <p>Fecha de cargue: 08/04/2022</p> <p>Nombre: "S2 12 Localización fuentes de materiales". Versión 1.</p>
<p>13. Para vías primarias, el certificado en el que conste que la vía está acorde con el Plan de Adaptación al Cambio Climático de la Red Vial Primaria de Colombia.</p>	No Aplica	<p>Certificado emitido por el departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad.</p> <p>Fecha de cargue: 08/04/2022</p> <p>Nombres: "S2 13 Certificado cambio climático dpto.". Versión 1.</p>
<p>14. Para vías terciarias en las entidades territoriales donde exista inventario vial, incluir la certificación del representante legal en el cual señale que la vía a intervenir fue priorizada mediante la metodología señalada en el Documento CONPES 3857.</p>	No Aplica	<p>Certificado emitido por el departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad.</p> <p>Fecha de cargue: 08/04/2022</p> <p>Nombres: "S2 14 Certificado CONPES dpto"</p>
<p>15. La caracterización del tramo vial, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte, como uno de los componentes del proyecto de inversión. En caso de que el tramo ya haya sido caracterizado o se está tramitando su financiación, la entidad certificará dicha circunstancia.</p>	Cumple	<p>Se adiciona como un producto en la cadena de valor del proyecto de la siguiente manera:</p> <p>1.2 Servicio de Información Geográfica - SIG</p> <p>Medido a través de: Kilómetros de vías</p> <p>Cantidad: 4,0946</p> <p>Costo: \$ 3.696.587,00</p> <p>Adicionalmente se adjunta resolución de caracterización del Ministerio de Transporte con el nombre de "G2 Resolución caracterización MinTransporte". Versión 1.</p>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales del proyecto de inversión presentado para ser financiado con recursos del SGR.				
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
1. Jurídico	Articulación con los planes y política pública	¿El objetivo del proyecto y los productos esperados están articulados a las líneas estratégicas del plan de desarrollo o a los instrumentos propios de planeación de grupos étnicos?	Cumple	Se encuentra que hay articulación con las líneas estratégicas del plan de desarrollo, así: Departamental: Estrategia: 43-Nuestro Planeta 4304-Infraestructura para la movilidad sostenible. Municipal: Línea estratégica 3: Competitividad e infraestructura. Programa: Transporte .
		¿El proyecto contribuye al cumplimiento de la(s) meta(s) de los indicadores de resultado del programa en el cual se clasifica?	Cumple	Se encuentra que el proyecto contribuye al cumplimiento de las metas e indicadores del programa en el cual clasificó, así: 43040301 - Vías de la red vial Departamental pavimentadas
	Sostenibilidad	¿El proyecto contempla la evaluación de la operación del proyecto y se cuenta con el certificado de sostenibilidad financiera?	Cumple	El proyecto evaluó la operación de éste y por lo tanto cuenta con certificado cargado con el nombre "F5 Certificado de sostenibilidad dpto."
Concepto de viabilidad jurídica			Cumple	
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
2. Técnico	Aspectos metodológicos de formulación	¿La magnitud del problema mide de manera adecuada el problema central planteado?	Cumple	Se puede observar que la magnitud del problema: De los 357,6 km que corresponden a la totalidad de la Red Vial Secundaria de la subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia, se encuentran en regular y mal estado el 56,07%, es decir, 200,5 km, mide de manera adecuada el problema planteado.
		¿El(los) indicador(es) del objetivo general puede(n) ser comparado(s) con la magnitud del problema para establecer el resultado del proyecto?	Cumple	Se encuentra que el proyecto contribuye al cumplimiento de las metas e indicadores del programa en el cual clasificó, así: 443040301 - Vías de la red vial Departamental pavimentadas
		¿El objetivo general del proyecto brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada?	Cumple	Se encuentra que el objetivo "Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población en la subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia." es adecuado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

		¿La obtención de los productos conlleva al cumplimiento de los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general?	Cumple	Se encuentran que los productos: "Vía secundaria mejorada" y "Servicio de Información Geográfica - SIG" cumplen el objetivo específico.
		¿Las actividades planteadas en el proyecto describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos?	Cumple	En la cadena de valor se plantean actividades que describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos.
Aspectos técnicos de estructuración		¿El proyecto cuenta con el sustento técnico y los soportes correspondientes según la intervención que se adelantará?	Cumple	Se presentan todos los estudios técnicos requeridos para un proyecto del sector transporte y correspondientes a un proyecto de tipología de mejoramiento vial, migrados respectivamente a la MGA del proyecto
		¿El costo unitario de los productos está dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan?	Cumple	Los precios se encuentran acordes a los precios de la región y están debidamente certificados
		¿El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido par todo su horizonte?	Cumple	Se cuenta con un cronograma de ejecución para la ejecución del proyecto.
		¿Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades?	Cumple	Se cuenta que el costo de las actividades del proyecto están acordes a la meta de los indicadores a ejecutar, así: 443040301 - Vías de la red vial Departamental pavimentadas
	Concepto de viabilidad técnica		Cumple	
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
3. Financiera	Rentabilidad económica	¿Los recursos asignados en las actividades para cada producto garantizan el cumplimiento de las metas programadas?	Cumple	El proyecto cuenta con recursos asignados en las actividades para cada producto y garantiza el cumplimiento de las metas programadas.
		¿La tasa interna de retorno económica (TIRe) es superior o igual a la tasa social de descuento (TSD)?	Cumple	La TIR obtenida en el análisis económico del proyecto es 27,50 por lo tanto es mayor a la TSD.
		¿La relación beneficio costo económico (RBCe) es igual o mayor a uno?	Cumple	La RCB obtenida en el análisis económico del proyecto es 1,64 por lo tanto mayor a 1
		¿El valor presente neto económico (VPNe) es igual o mayor a cero?	Cumple	El valor presente neto económico (VPNe) obtenido es \$3.575.536.250,88 por lo tanto es mayor a cero.
		¿Los recursos solicitados son el resultado de un costeo claro y soportado de las actividades del proyecto en cada una de sus vigencias?	Cumple	Si, los recursos solicitados son el resultado de un costeo claro y soportado de las actividades del proyecto en cada una de sus vigencias.
Concepto de viabilidad Financiera		Cumple		
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

4. Social y ambiental	Aspectos técnicos de estructuración	¿Al contrastar la alternativa de solución seleccionada con el problema identificado y con los objetivos propuestos, se encuentra articulación y coherencia entre todos los elementos analizados?	Cumple	De acuerdo con el análisis de la alternativa de solución, el problema central y los objetivos del proyecto se encuentra concordancia con la solución propuesta en el proyecto, la unidad de medida referenciada es la misma (kilómetros) lo que permite tener coherencia en el proceso de formulación y validación en la evaluación de los resultados esperados
		¿La alternativa de solución seleccionada es pertinente frente a la localización, cuantificación y caracterización de la población objetivo?	Cumple	De acuerdo con la alternativa de solución planteada es importante indicar que encuentra que está acorde con la localización la cual está claramente definida al igual que cuantificación y caracterización de la población objetivo.
Concepto de viabilidad Social y ambiental			Cumple	

RESULTADO DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD	
CONCEPTO DE VIABILIDAD	VIABLE
<p>Normas y lineamientos adicionales (incluir las que se consideren relevantes):</p> <p>Las normas aplicadas para la ejecución del proyecto son:</p> <p>Para el diseño geométrico se tomó como lineamiento técnico-legal el Manual de diseño geométrico de INVÍAS – 2008, el A policy on Geometric Design of Highways and Streets – AASHTO 2011, y para la señalización definitiva se aplicó el Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia 2015.</p> <p>Para el estudio de tránsito se aplicó la normatividad vigente del Manual de Diseño de pavimentos asfálticos para vías con Bajos Volúmenes de Tránsito del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS 2007.</p> <p>Para el estudio hidráulico se cumplió con lo estipulado en el manual de drenaje para carreteras INVÍAS – 2009 y se utilizó para la definición de los parámetros y diseños estructurales de las obras hidráulicas la cartilla de Obras de drenaje y protección de la Gobernación de Antioquia – SIF.</p> <p>Para los diseños estructurales se dio cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR – 10, AIS, que regula las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable.</p> <p>Para el Plan de Adaptación a la guía ambiental - PAGA, se siguió la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial Invías.</p> <p>Para el estudio de suelos fueron utilizados los parámetros y especificaciones técnicas del Manual de Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras INVÍAS, 2012.</p> <p>La metodología American Association of state Highway Transportation Officials - AASHTO -93. Guide for design of pavement Structures. Washington D.C fue utilizada para el diseño de pavimentos asfálticos donde se empleó un modelo a través de la cual se obtiene el parámetro denominado número estructural (SN) el cual es fundamental para la determinación de los espesores de las capas que conforman la estructura del pavimento.</p> <p>Para la elaboración del Plan de Manejo del Tránsito dio cumplimiento al Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia 2015.</p> <p>Para el estudio geológico se aplicó la normativa del Servicio Geológico Colombiano. (2015) y la Guía Metodológica para estudios de amenaza, Vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa.</p> <p>Para el estudio geotécnico se tomó como lineamiento la normativa de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica. (2010). NSR-10</p>	

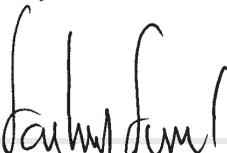
Cumplimiento de aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros	
Aspectos técnicos	Cumple
Aspectos jurídicos	Cumple
Aspectos ambientales	Cumple
Aspectos sociales	Cumple
Aspectos financieros	Cumple
Tipo de concepto	Concepto de viabilidad
Concepto emitido	POSITIVO

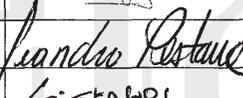
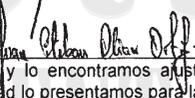
"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - BPIN 2022003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 03 de mayo de 2022.


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yeni Gómez Uribe Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		03/05/2022
Revisó	Dubal Papamija Muñiz – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		03/05/2022
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		03/05/2022
Aprobó	Sergio Alberto Cuervo Montoya. - Director Estructuración Subsecretaría Planeación SIF		03/05/2022
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz Director de Asuntos Legales Secretaria de Infraestructura Física		03/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060011953

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA (DANE10531500021)** ubicada en el municipio de Guadalupe - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA (DANE105315000021)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°132611 de 18/11/2014 por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020020906 de 22/04/2022, emite concepto técnico favorable con el fin de anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA (DANE105315000021)**:

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	ANEXAR A	DANE E.E.
205315000069	C.E.R. GUANTEROS	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000051	C.E.R. ALBERTO BETANCUR	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000166	C.E.R. EL GUADUAL	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000085	C.E.R. EL KIOSKO	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000263	C.E.R. EL PICHACHO	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000204	C.E.R. LOS SAUCES	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
204315000140	C.E.R. SAN JUAN ABAJO	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000239	C.E.R. SAN PABLO ABAJO	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S°132611 de 18/11/2014 en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA (DANE105315000021)**:

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	ANEXAR A	DANE E.E.
205315000069	C.E.R. GUANTEROS	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000051	C.E.R. ALBERTO BETANCUR	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000166	C.E.R. EL GUADUAL	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000085	C.E.R. EL KIOSKO	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000263	C.E.R. EL PICHACHO	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000204	C.E.R. LOS SAUCES	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
204315000140	C.E.R. SAN JUAN ABAJO	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021
205315000239	C.E.R. SAN PABLO ABAJO	RURAL	I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA (DANE10531500021)**:responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA (DANE10531500021)**:haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		03/05/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales-Educación		08/05/2022



Radicado: S 2022060011954

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se aprueba la nueva dirección a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL (DANE 105667000013)** del Municipio de San Rafael - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL (DANE 105667000013)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°135239 de 10/12/2014 por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a una institución educativa.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020013340 de 09/03/2022 emite concepto técnico favorable para modificar y actualizar la dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL (DANE 105667000013)** del municipio de San Rafael - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S°135428 de 11/12/2014 en el sentido de actualizar la nueva dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL (DANE 105667000013)** la cual quedará ubicada en la CL. 20 N° 14 - 41 Sector El Tejar del municipio de San Rafael - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL (DANE 105667000013)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL (DANE 105667000013)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		05/13/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		03/05/2022

ORDENANZA 02



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO", por la suma de **MIL SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.070'131.934)**, proveniente de recursos de funcionamiento 0-1010, con cargo a la vigencia fiscal 2023 así:

VIGENCIA 2023: \$ 1.070'131.934

ARTÍCULO 7º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia, para asumir compromiso de **vigencia futura ordinaria**, para la celebración de un contrato cuyo objeto consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$262'955.209)**, proveniente de recursos de funcionamiento 0-1010, con cargo a la vigencia fiscal 2023 así:

VIGENCIA 2023: \$ 262'955.209

ARTÍCULO 8º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia, para asumir compromiso de **vigencia futura ordinaria**, para la celebración de un contrato cuyo objeto consiste en: **"SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y ENLACES LAN TO LAN PARA LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA "**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L (\$386'564.598)**, proveniente de recursos de funcionamiento 0-1010, con cargo a la vigencia fiscal 2023 así:

VIGENCIA 2023: \$ 386'564.598

ARTÍCULO 9º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia, para asumir compromiso de **vigencia futura ordinaria**, para la celebración de un contrato cuyo objeto consiste en: **"PRESTACION DE SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA QUE COMPRENDA LA RECEPCION, RECOLECCION, ACOPIO Y ENTREGA PERSONALIZADA DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y DEMAS OBJETOS POSTALES A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL BAJO ESTANDARES DE CELERIDAD, CALIDAD Y GARANTIAS DEL SERVICIO IN HOUSE"**, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$667'800.000)**, proveniente de recursos de funcionamiento 0-1010 y 0-OF2619, con cargo a la vigencia fiscal 2023 así:

VIGENCIA 2023: \$ 667'800.000



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 10°: Autorizar al Gobernador del Departamento, para asumir compromisos de **vigencias futuras ordinarias** para contratar por medio de la dependencia departamental competente dentro del Plan de Desarrollo Departamental «Unidos por la Vida» 2020 - 2023, en la Línea 2, Nuestra Economía; Componente, 2.1. Competitividad para la Antioquia del Futuro, Antioquia 4.0, Programa: 2.1.3. Trabajo decente y fortalecimiento empresarial del contrato cuyo **objeto es:** “Fomentar el desarrollo socioeconómico del territorio, mediante la innovación, el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento del tejido empresarial en Antioquia, con formación, acompañamiento técnico e incentivos”, para la vigencia futura ordinaria 2023 **\$300.000.000**, para una cuantía total de **\$5.200.000.000**

VIGENCIA 2023: \$ 300.000.000

Artículo 11°. La Dirección de Presupuesto o quien haga sus veces, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, deberá incluir en el respectivo presupuesto las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

Artículo 12°. La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2022


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
Presidente


JULIO CÉSAR LOPERA POSADA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 04 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 05 MAY 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 02 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

[Handwritten signature]
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

[Handwritten signature]
NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

[Handwritten signature]
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro: **04**
Fecha: (**05 MAY 2022**)

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
PARA REALIZAR TRASLADOS PRESUPUESTALES DE LIBRE DESTINACIÓN**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2022

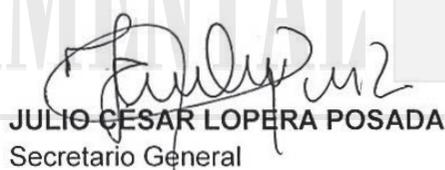
ORDENA

Artículo 1. Autorización traslados presupuestales. Autorizar durante la presente vigencia al Gobernador del Departamento para que través de acto administrativo idóneo realice adiciones y traslados de recursos de libre destinación en cualquier momento de la presente vigencia únicamente, cuando tengan como destino el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres "FDGRD" creado a través de la Ordenanza No. 58 del 26 de diciembre de 2016.

Artículo 2. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2022


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
Presidente


JULIO CÉSAR LOPERA POSADA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 04 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

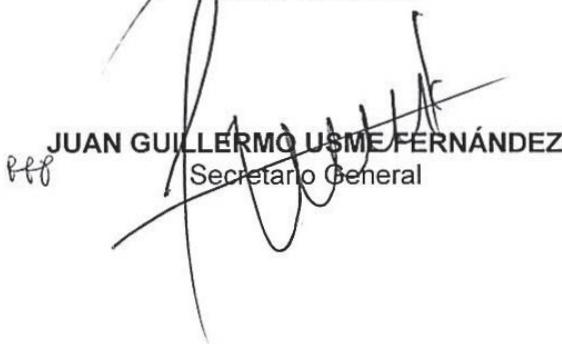
Medellín, 05 MAY 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 04 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA PARA REALIZAR TRASLADOS PRESUPUESTALES DE LIBRE DESTINACIÓN"


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda


JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAGRAN


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 05

Fecha: (05 MAY 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA
Y SE TOMAN UNAS DECISIONES.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,

En uso de las atribuciones constitucionales contempladas en el numeral 12 del artículo 300 y en el inciso 4° del artículo 272 modificado por el artículo 4 del Acto legislativo No. 04 de 2019 y especialmente en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022

ORDENA:

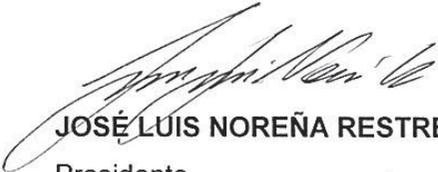
ARTÍCULO 1° Derogatoria: Deróguese en su totalidad la Ordenanza 38 del 16 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°: Título y texto. Imagen Institucional y Slogan de la Contraloría General de Antioquia. La imagen institucional de la Entidad, se distinguirá con la frase "Contraloría General de Antioquia", en la parte superior y el slogan que irá en la parte inferior, será el que cada Contralor General de Antioquia debidamente determine para su respectivo período, teniendo en cuenta su propuesta o programa presentado en la respectiva convocatoria pública, para su elección.

ARTÍCULO 3°: Artículo Transitorio: Como consecuencia de lo decidido en esta Ordenanza, se concede un plazo de hasta 2 meses para que la Contraloría General de Antioquia proceda por quien corresponda a realizar las adecuaciones, modificaciones y actualizaciones necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO 4° Vigencia: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación previa sanción y deroga cualquier otra norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2022


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
Presidente


JULIO CÉSAR LOPERA POSADA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.-

f

1



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

7242



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 04 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 05 MAY 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 05 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA Y SE TOMAN UNAS DECISIONES"

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 06

Fecha: (05 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA DEL AÑO 2022"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 3° de la Ley 330 de 1996, y

CONSIDERANDO

- A. Que el Gobierno Nacional, conforme con lo establecido en la Ley 4 de 1992, es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos y en el marco de la negociación colectiva del sector público se acordó para el año 2022, un incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor IPC total del año 2021, certificado por el DANE, que fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1,64%), para un aumento del siete punto veintiséis por ciento (7.26%), que regirá a partir del 1° de enero de 2022.
- B. Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto N° 462 del 29 de marzo de 2022, "por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".
- C. Que el artículo 2° del citado Decreto, estableció que a partir del 1° de enero de 2022 y atendiendo con la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador. Asimismo, el inciso segundo del artículo 1° del Decreto N° 462 del 29 de marzo de 2022, determinó que el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde. Para el caso del Departamento de Antioquia, que tiene categoría especial, será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIO MENSUAL
ESPECIAL	\$18.755.197

- D. Que conforme con el artículo 7° del Decreto N° 462 del 29 de marzo de 2022, el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022, quedó determinado, así:

1



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

7241

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

NIVEL JERÁRQUICO – SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$15.901.409
ASESOR	\$12.710.497
PROFESIONAL	\$ 8.879.305
TÉCNICO	\$ 3.291.615
ASISTENCIAL	\$3.258.955

Igualmente, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto N° 462 del 29 de marzo de 2022, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites establecidos en el artículo 7° del referenciado Decreto.

E. Que de conformidad con la Ley 4 de 1992 y el artículo 3° de la Ley 330 de 1996, es atribución de la Asamblea Departamental, el incremento salarial y las escalas de remuneración correspondientes para las diferentes denominaciones de empleos que integran los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia.

F. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, el 21 de junio de 2017 expidió la Ordenanza No. 08, la cual fue sancionada en la misma fecha por el Gobernador del Departamento y publicada en la Gaceta Departamental y en el artículo sexto expresamente autorizó:

“El Contralor General de Antioquia en el mes de enero de cada vigencia fiscal expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente porcentualmente al valor del IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituya la escala salarial.”

G. Que, en cumplimiento de lo anterior, la Contraloría General de Antioquia, expidió la Resolución N° 202250000017 del 6 de enero de 2022, incrementando, a partir del 1° de enero de 2022, en el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor IPC que fue de cinco puntos sesenta y dos por ciento (5.62%) certificado por el DANE, la escala salarial de las diferentes denominaciones de empleos que integran los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia.

H. Que, a la fecha falta el incremento del uno punto sesenta y cuatro por ciento (1,64%), para ajustar el aumento del siete punto veintiséis por ciento (7.26%), correspondiente al año 2022.

Que, en mérito de la anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia:

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar en uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), con retroactividad al 1° de enero de 2022, el incremento salarial de las escalas de remuneración correspondientes para las diferentes denominaciones de empleos que integran los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia, sin que sobrepasen los límites establecidos por el Decreto N° 462 del 29 de marzo de 2022.

2



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 06



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO: La asignación básica mensual para el cargo de Contralor General de Antioquia, código 010, grado 08, corresponde a la establecida para el Gobernador del Departamento de Antioquia en el Decreto N° 462 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Gobierno Nacional, que corresponde a \$18'755.197.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del 1° de enero de 2022, las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleos de la Contraloría General de Antioquia, será la siguiente:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	6.324.675	5.417.554	5.417.554		
2	8.213.070	8.213.070	5.932.514		
3			6.324.675		
4					2.004.411
5				3.291.615	2.315.087
6	12.491.642	12.491.642			2.430.767
7	13.606.426				2.539.812
8	18.755.197				2.866.922
9					2.967.461
10					3.184.928
11					3.258.955

PARÁGRAFO: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de asignación básica que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación básica mensual para el cargo de Contralor General de Antioquia, código 010, grado 08, será de \$18.755.197.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Contralora General de Antioquia, para expedir la Resolución del incremento salarial faltante con retroactividad al 1° de enero de 2022, sin sobrepasar los topes máximos fijados por el Decreto N° 462 del 29 de marzo de 2022 expedido por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: La Resolución de incremento salarial que expida la Contralora General de Antioquia, en cumplimiento del presente acto ordenanzal y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, **deberá complementarse con el uno punto sesenta y cuatro por ciento (1,64%) faltante para ajustar el siete punto veintiséis por ciento (7.26%),** establecido por el Gobierno Nacional.

3



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

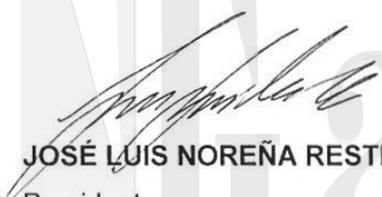
ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO QUINTO: La Contralora General de Antioquia, queda autorizada para efectuar las operaciones presupuestales que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La Contralora General de Antioquia, en el mes de enero de cada vigencia fiscal expedirá la Resolución de incremento salarial correspondiente porcentualmente al valor del Índice de Precios al Consumidor de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el Decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2022


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
 Presidente


JULIO CÉSAR LOPERA POSADA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 04 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 05 MAY 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 06 “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA DEL AÑO 2022”

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
